

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado	05-000-31-20-002-2016-00006-00
Radicado Fiscalía	1.064.727 de Fiscalía 25 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectados	Carlos Mario Salazar Londoño y Otros
Trámite	Legaliza aprehensión de vehículo
Temas	Ordena comisión para secuestro y dejar a disposición de la SAE.
Auto Sustanciación	077 -2020

Como quiera que mediante oficio No. S-2020-406391 ESITA – CANOR 29.58 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, del municipio de Itagüí - Antioquia, con fecha 22 de mayo del 2020¹, el patrullero SANABRIA COSTE LUIS ALFREDO, Integrante Patrulla Vigilancia Estación de Policía Itagüí, deja a disposición el vehículo de **placas MNX948**, marca Chevrolet, línea Camioneta DIMAX, DOBLE CABINA, color Plata Escuna, modelo 2.008, con número de motor 597044, chasis 8LBETF1E180011112, propietario LUISA FERNANDA GALEANO CORREA C.C. 1028449899, matriculado en la secretaría municipal de Tránsito y Transporte de Medellín, inmovilizado el 22 de mayo del presente año, siendo las 1:20 horas aproximadas en la calle 70 con carrera 53 Barrio Santa María 1 sector El Guayabo del municipio de

¹ Folio 60 c. o 10

Itagüí, al que al solicitarle antecedentes en el sistema de la PDA de la Policía Nacional reporta registro vigente de inmovilización por este juzgado mediante oficio 189 de fecha 24-03-2017, dejándose en custodia en la estación de policía Itagüí a la espera de pronta respuesta para establecer parqueadero y verificar autoridad solicitante.

En consecuencia, y atendiendo que la medida cautelar de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO, y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES Y HABERES, que involucra y vincula este vehículo dejado a disposición, fue ordenada desde el veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), a través de resolución por parte de la Fiscalía 25 Especializada de Extinción de Dominio² dentro del radicado número 1064727 y por encontrarse el requerimiento en este juzgado en conocimiento en etapa de juicio, **el Despacho legaliza la inmovilización, ordenando consecuentemente la legítima vinculación del mismo a éste proceso judicial que nos hila** y con el fin de materializar la orden impartida, y en consideración del estado de emergencia económica que nos regenta en razón de la pandemia COVID -19 se **dispone** a través de la secretaría del juzgado, **comisionar** por exhorto, a los juzgados Penales Municipales único o (Reparto) del municipio de Itagüí - Antioquia, que corresponde a la jurisdicción de la ubicación de los bienes inmovilizados, **para que realice y materialice diligencia de secuestro y proceda con la entrega del rodante al secuestro que para tal efecto designará la Sociedad de Activos Especiales- SAE**, quien es la encargada de administrar los bienes.

Se le hará saber al comisionado que la diligencia de secuestro se hará de conformidad con la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017; y, además, que, de manera previa a practicar la diligencia de secuestro, deberá oficiar a la Sociedad de Activos Especiales- SAE, para que disponga la designación del secuestro que acompañará al despacho comisionado en la diligencia delegada.

Para el encargo se otorga un término de días (10) días hábiles, más la distancia y una vez materializado el secuestro, se oficiará a través de la secretaría del despacho al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, y a las autoridades a que fue comunicada las

² Folio 1 y siguientes de medidas cautelares

medidas cautelares, con el fin de que cancele la alerta de aprehensión en lo que respecta al vehículo acá descrito en esta decisión.

De manera previa, a librar la comisión o despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, **Actualícese de manera inmediata y urgente** a través de la secretaria de este juzgado el certificado de tradición del susodicho vehículo pretendido por la fiscalía en extinción de dominio en esta causa, con el fin de verificar, entre otros aspectos, que se encuentre inscrita en debida forma y de manera previa al secuestro, la medida de embargo, decretada por la fiscalía. Para lo cual se librá el respectivo oficio a la oficina de tránsito y transportes que corresponda.

Para publicidad de ésta decisión a las partes, háganse las anotaciones de rigor en el sistema de gestión tanto de la constancia que esgrime y revela la suspensión de términos en esta causa, como de ésta decisión que reanuda la actividad judicial.

CÚMPLASE

JOSÉVICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ